



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.06.2021 11:26:59 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.05.2021 12:37:27 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 01 JUN 2021

VISTOS:

El Expediente N° 34978-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 79-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 83-2021-OI-PAD-MPC de fecha 10 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

Para el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se determina la existencia de concurso de infractores ya que, respecto a los hechos materia de investigación se vienen presentando de manera correlativa los siguientes presupuestos: **(i) Pluralidad de infractores**, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo. **(ii) Unidad de hecho**, esto es, que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo. **(iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado**, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores.

En tal razón, se investiga a los siguientes servidores:

▪ **MANUEL EDUARDO TORREL VILLANUEVA:**

- DNI N° : 40703678
- Cargo : Analista de Sistemas
- Periodo Laboral : Desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de enero de 2019.
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057 CAS
- Situación laboral : Vínculo laboral concluido.

▪ **JAIME ARTURO INCIL CHUQIRUNA:**

- DNI N° : 26728600
- Cargo : Programador de Sistemas PAD
- Periodo Laboral : Desde el 04 de mayo de 2016 hasta el 31 de enero de 2019.
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057 CAS
- Situación laboral : Vínculo laboral concluido.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD-MPC

B. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante **Informe N° 001-2019-NJCT-UIS-OGA-MPC** (Fs. 06), de fecha 04 de abril de 2019, el Ing. Nelson J. Chacha Tanta – Gestor de Servicios de TI, informa al Ing. William Jhon Chilón Saavedra – Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas, sobre los contrastes observados en el código fuente disponible en relación a los ejecutables puestos en producción del sistema de planillas.
2. Asimismo, mediante el **Informe N° 182-2019-UIS-OGA-MPC** (Fs. 07), de fecha 12 de abril de 2019, el Ing. William Jhon Chilón Saavedra – Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas informó al CPC. Anderson Cabanillas Gutiérrez – entonces Director de la Oficina General de Administración, indicando:
 - Que, teniendo como base el informe N° 001-2019-NJCT-UIS-OGA-MPC de fecha 04 de abril del presente año remitido por el Ing. Nelson Chacha Tanta, el cual tiene a su cargo el sistema en mención, hace de conocimiento en dicho informe que, para ser las modificaciones y correcciones en el Sistema Integrado de Recursos Humanos, es estrictamente necesario contar con la última versión del código fuente del sistema.
 - Así mismo se informa que para atender los requerimientos, se realizó el contraste entre el sistema que se tiene instalado en la Oficinas de Recursos Humanos y el sistema que los anteriores responsables dejaron en esta unidad, encontrándose que las versiones son totalmente diferentes.
 - Esta unidad con la finalidad de dar solución oportuna a las solicitudes del área usuaria, se trató en reiteradas oportunidades de comunicarse con los ingenieros: **Jaime Arturo Incil Chuquiruna y Manuel Eduardo Torrel Villanueva** quienes fueron los que hicieron entrega del último código fuente del Sistema Integrado de Recursos Humanos; no obteniendo ninguna respuesta por parte de los mismos.
 - Por lo que considerando el contrato que en su momento firmaron los ingenieros Jaime Arturo Incil Chuquiruna y Manuel Eduardo Torrel Villanueva, los sistemas que fueron desarrollados dentro de la entidad son propiedad de la entidad.
3. Es por ello, que se solicita que a través de su despacho se tomen las medidas correctivas y sancionadoras para el personal Jaime Arturo Incil Chuquiruna y Manuel Eduardo Torrel Villanueva que en su momento laboraron en esta Municipalidad, por tratar de sorprender y perjudicar a esta unidad y a la Entidad.
4. Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte del expediente signado con N° 34978, y según el **Informe N° 001-2019-NJCT-UIS-OGA-MPC** (Fs. 06), de fecha 04 de abril e **Informe N° 182-2019-UIS-OGA-MPC** (Fs. 07), de fecha 12 de abril de 2019, del cual se advierte que los servidores **MANUEL EDIARDO TORREL VILLANUEVA y JAIME ARTURO INCIL CHUUIRUNA**, habrían implementado “códigos fuentes” diferentes a los que tiene instalado el Sistema Integrado de Recursos Humanos, lo cual no habría estado permitiendo realizar la atención a las solicitudes de modificaciones y correcciones al sistema de planillas específicamente en los módulos de “Nombrados”, “Indeterminados”, “Proyectos”; por lo que, para atender dichas solicitudes e implementar nuevas soluciones; es necesario contar con el código fuente de las aplicaciones en su última versión instalada y con su última actualización puesta en producción; sin embargo, en las condiciones actuales que se encontraban en ese entonces no habría sido posible brindar la solución adecuada al área usuaria de los sistemas por las siguientes razones:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD-MPC

- ✓ El archivo que contiene los códigos fuente de las aplicaciones antes referida y que se encuentran en la oficina de desarrollo de sistemas no corresponden a los implantados en las áreas de producción. Para lo cual se adjunta un reporte con imágenes mostrando las variaciones de una ejecución en paralelo (Fs. 01 – 05).
 - ✓ Se habría advertido, además, que conjuntamente con la Unidad de Remuneraciones y analizado en base al código fuente que actualmente se encuentra en la oficina de desarrollo, se ha identificado algunos errores lógicos en la generación de planillas de pagos, específicamente en la determinación de la base imponible y los cálculos porcentuales aplicados a esta en los rubros de descuentos y aportes del empleador. Por lo que, es necesario contar con el último código fuente de la aplicación puesta en producción, con la finalidad de determinar si este ya cuenta con las correcciones o se trabaje en ellas para garantizar el cálculo para los meses posteriores.
5. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 79-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 09 de julio del 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor Investigado Sr. **MANUEL EDUARDO TORREL VILLANUEVA**, en calidad **Analista de Sistemas**, durante el periodo de 01 de enero de 2013 hasta el 31 de enero de 2019, y al Sr. **JAIME ARTURO INCIL CHUQUIRUNA**, en calidad **Programador de Sistemas PAD**, durante el periodo de 04 de mayo de 2016 hasta el 31 de enero de 2019 por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que prescribe “q) Las demás que señala la Ley”, por haber inobservado el Artículo 98° numeral i) del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“i) Incurrir en actos de negligencia en el manejo y mantenimiento y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la entidad”**; por haber implementado “códigos fuentes” diferentes a los que tiene instalado el Sistema Integrado de Recursos Humanos, en ese sentido no se habría estado permitiendo realizar la atención a las solicitudes de modificaciones y correcciones al sistema de planillas específicamente en los módulos de “Nombrados”, “Indeterminados”, “Proyectos”: por lo que, para atender dichas solicitudes e implementar nuevas soluciones es necesario contar con el código fuente de las aplicaciones en su última versión instalada y con su última actualización puesta en producción, el mismo que no habría sido diligente en hacer de conocimiento a su Jefe inmediato de los cambios realizados, generando dificultades al momento de realizar nuevas actualizaciones en los programas.

6. Posteriormente, con Notificación N° 166-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 15), se notificó al investigado **MANUEL EDUARDO TORREL VILLANUEVA** la Resolución de Órgano Instructor N° 79-2020-OI-PAD-MPC el día 09 de julio del 2020; posterior a ello el día 16 de julio el investigado presenta su escrito de descargo mediante Formulario Único de Trámite N° 0014910.

Asimismo, mediante Notificación N° 167-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 16), se notificó al investigado **JAIME ARTURO INCIL CHUQUIRUNA** la Resolución de Órgano Instructor N° 79-2020-OI-PAD-MPC el día 09 de julio del 2020; posterior a ello el día 16 de julio el investigado presenta su escrito de descargo mediante Formulario Único de Trámite N° 0014911.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD-MPC

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que prescribe “q) Las demás que señala la Ley”, por haber inobservado el Artículo 98° numeral i) del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“i) Incurrir en actos de negligencia en el manejo y mantenimiento y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la entidad”.**

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante Escrito de Descargo, denominado “Descargo”, el investigado **MANUEL EDUARDO TORREL VILLANUEVA**, presentó su escrito de descargo dirigido al Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, indicando en su defensa lo siguiente:

En primer lugar y como lo señalado en la apertura del procedimiento disciplinario, mi persona terminó su relación de trabajo con la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el día 31 de enero del 2019, con ello ceso los deberes y obligaciones de ambas partes laborales.

Antes de pasar al fondo del asunto, nosotros debemos ser enfáticos en señalar que ha mi persona el día 30 de enero del 2019, un día antes de terminar la relación laboral, se le hizo entrega del documento formal de la entrega del cargo, lo cual, incluía todos los bienes de la municipalidad, los que contenía: materiales, códigos, claves, etc. Tal es así, que en el propio documento se describe:

“El día 30 de enero del 2019, con presencia del Ing. Manuel Eduardo Torre/Villanueva (quien entrega el cargo), del otro lado el sr. Carlos Sánchez Chunque (Jefe de la unidad de informática y sistemas de la MPC), se procedió a firmar el acta de entrega del cargo y del inventario de bienes recibidos y entregados, de conformidad con la carta de culminación de servicios de fecha 24 de enero del 2019, que se suscribe en señal de conformidad”

Siendo, que mi persona entrego todo lo referente a los bienes al trabajador, que se encontraba en disposición de la entidad edil, para que este pueda subrogarse en mis funciones, de ahí que suscribe el acta en señal de conformidad y en el cargo: JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA Y SISTEMAS DE LA MPC.

Se debe entender que cuando un trabajador es reemplazado por otro, este entregará todo (bienes y servicios) para que siga con el cumplimiento fiel de las funciones a contar, por lo que, una vez recibido el cargo en señal de conformidad, se va entender que se encontró en perfecto estado y que mi persona ha cumplido con todos los procedimientos de entrega de todo lo que se me ha brindado y todo lo que he desarrollado en el tiempo de contratación; por lo tanto, mi persona dejo todo, bajo los parámetros de diligencia. Siendo eficiente en todo momento.

El día 12 de diciembre del 2018, mi persona ha comenzado a explicar los alcances, beneficios, operatividad, funcionamiento de los sistemas y de las bases de datos, con la correspondiente entrega de los códigos fuentes, tal es así y como se puede oír del audio que se ofrece para resolver la causa, mi persona comienza a exponer lo antes mencionado (sistema y códigos), a los trabajadores: Henry Becerra Gaona, Juan Bautista Quispe Duran y Manuel Hernán Romero Ocas, quienes fueron los trabajadores que se iban a encontrar a cargo de los sistemas que son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y por lo que ahora se me ha aperturado proceso disciplinario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD-MPC

Debemos precisar que dicha explicación se dio antes de la entrega de la gestión del Alcalde Manuel Becerra Vílchez y que está duro un mes posterior, cuando ya se encontraba bajo el mando de Andrés Vilar, por lo que, en el cambio de mando se encontraba todo perfectamente alineado, ya que, los citados trabajadores y el señor jefe de la unidad de informática y sistemas, habían recibido conformes tanto los sistemas como los códigos fuentes. Sin embargo, en este interín no se me quiso realizar el documento respectivo por la explicación del funcionamiento del sistema y el otorgamiento de los respectivos códigos fuente, sino que el Jefe de la unidad, me señaló que con la entrega del cargo (30 de enero del 2020), todo quedaba zanjado y con ello, mi persona acepta, generando el documento que se ofrece como documental.

Para lo dicho mi persona junto a mi compañero de trabajo: Arturo Incil Chuquiruna, entregamos por cada módulo los códigos fuentes, que estos jamás fueron cambiado o modificados por mi persona, tal es así, que para el mes de enero (gestión de Andrés Villar) funciono perfectamente el sistema con sus respectivos códigos, en el mismo sentido ha sucedido en el mes de febrero y marzo, cuando mi persona ya no se encontraba vinculado jurídicamente al empleador, por lo que es una gran incoherencia lógica, lo que establece el informe 182-2019-UIS-OGA-A-MPC, de fecha 12 de abril del 2019. En este mismo sentido, no se me puede someter a un proceso disciplinario sin haber analizado correctamente quienes son las últimas personas que han laborado en el área de informática y sistemas; en tanto, que estas personas son las que recibieron los códigos fuentes y que fueron descritas párrafos anteriores.

No quiero terminar la idea, sin antes expresar que mi persona no tuvo contacto o relación alguna de tipo laboral con las personas que emiten los informes: 01-2019 y 182-2019, porque fu cesado el 31 de enero del 2019, cuando aún las personas de: Nelson Chacha Tanta y Willam Chilón Saavedra, no contaban con relación laboral con la Municipalidad, por lo que entiendo que estas ingresaron de forma posterior a mi cese. Siendo que, mi persona una vez más se ratifica en establecer que los códigos fuente fueron entregados a las personas de Henry Becerra Gaona, Juan Bautista Quispe Duran y Manuel Hernán Romero Ocas y que a su vez estos tenían su jefe que suscribió la entrega de cargo, el ingeniero: Carlos Sánchez Chunque; por lo tanto, los trabajadores a los que se les debe incorporar de forma válida son a los mencionados y no a mi persona que dejo de laborar el 31 de enero del 2019.

Hasta la fecha de mi cese, deje funcionando correctamente los sistemas y con ello ninguna falla sistémica, que se me pueda atribuir.

Con ello tampoco se logra probar, que mi persona haya podido -físicamente imposible modificar o alterar algún código, si este dejo de laborar, cuando se encontraban correctamente los sistemas, por lo tanto, no existe documental alguna que pruebe que mi persona fue negligente tal como se me imputa en la apertura del proceso disciplinario.

De las pruebas aportadas en el inicio del procedimiento (informe 182-2019) no determinan en absoluto, que los ingenieros de la unidad de informática y sistema de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se hayan tratado de comunicar con mi persona, ello debido a que nunca he recibido llamada telefónica, comunicación escrita o mensaje de correo; pese a que mi información personal se encuentra dentro de la base de datos de la que fuera mi empleadora (véase documento Mantenimiento de trabajadores); por lo tanto, considero que es incorrecto que se haya establecido tal punto como afirmación, debido a que mi persona nunca tuvo la comunicación respectiva, quedando aislado dicho argumento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD-MPC

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Que, de la revisión y análisis de los documentos presentados por el investigado, efectivamente se observa el Acta de Entrega de Cargo (Fs. 26), de fecha 30 de enero del 2019 por parte del Ing. Manuel Eduardo Torrel Villanueva (investigado) a favor del sr. Carlos Sánchez Chunque (entonces Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas) se procedió a firmar el acta de entrega de cargo y del inventario de bienes recibidos y entregados, de conformidad con la carta de culminación de servicios de fecha 24 de enero del 2019, la misma que se suscribe en señal de conformidad. En ese sentido, se entiende que para la recepción de la entrega de cargo se procedió a revisar el buen estado y correcto funcionamiento de los equipos, “códigos fuentes”, claves de acceso, etc. El cual permita el adecuado funcionamiento del sistema de cada una de las áreas que se monitorea desde la Unidad de Informática y Sistemas.

Asimismo, también se visualiza de la existencia de un audio grabado en un CD que fue proporcionado por parte del investigado conjuntamente con el escrito de descargo, en el cual se logra escuchar claramente sobre el funcionamiento del sistema de la base de datos, beneficios y operatividad a favor de los señores: Henry Becerra Gaona, Juan Bautista Quispe Duran y Manuel Hernán Romero Ocas, los mismos que realizan consultas y son absueltas por el investigado a favor de cada una de los integrantes de la verificación de quipos y sistemas.

Con respecto a las llamadas telefónicas que presuntamente se habría realizado al investigado no se logra corroborar ya que no existe ningún medio probatorio que sustente tal argumento. En ese sentido y recogiendo cada uno de los medios probatorios proporcionados por el investigado no correspondería continuar con el inicio del presente procedimiento disciplinario ya que queda desvirtuada la falta atribuida.

Por su parte, mediante Escrito de Descargo denominado “Descargo”, el investigado **JAIME ARTURO INCIL CHUQUIRUNA**, presentó su escrito de descargo dirigido al Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, indicando en su defensa lo siguiente:

Después de la transferencia seguí laborando en la Unidad de Informática y Sistemas todo el mes de enero del año 2019, durante ese tiempo mis funciones fueron básicamente de inducción y capacitación al nuevo personal en el manejo de los sistemas así como mostrar y explicar el Código fuente de los programas a mi cargo en su última versión a las siguientes personas: HENRY IVÁN BECERRA GAONA, JUAN BAUTISTA QUISPE DURÁN Y MANUEL HERNAN ROMERO OCAS, los cuales fueron designados por el SR. CARLOS SÁNCHEZ CHUNQUE, Jefe de informática en ese momento; mientras se les explicaba a dicho personal, ellos nos grababan con su celular y volvían a copiar el código Fuente de los sistemas que ya se habían entregado en la transferencia, llevándolo en sus memorias personales; el 30/01/2019 hice entrega de cargo al Sr. Carlos Sánchez Chunque quién verificando que todo estaba conforme dio conformidad sin ninguna observación. En ningún momento desde la entrega del código hasta la entrega de cargo nos informaron de algún inconveniente en el código fuente entregado (Adjunto carta de culminación de servicios).

En el informe N° 001-2019-NJCT-UIS. OGA-MPC de fecha 04 de abril del 2019 emitido por el SR. NEL SON J. CHACHA TANTA, indica que no Cuenta con la última versión del Código fuente del Sistema de planillas específicamente en los módulos de nombrados, indeterminados y proyectos. Dichos módulos del sistema de planillas en ningún momento estuvieron a mi cargo ni fui la persona responsable de hacer la entrega de los códigos fuentes de dichos módulos, por lo que desconozco todo lo que indica en su informe, además no menciona a la persona quien le hizo entrega del Código





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD-MPC

Fuente, cosa que si debió precisar pues alguien tuvo que asignarle el sistema y entregarle los códigos fuentes y esa persona no fui yo, pues ya no laboraba en la municipalidad.

Su informe es de fecha 04/04/2019, más de 2 meses después de mi entrega de un veo con otro jefe de la unidad de informática v sistemas, el ING. WILLIAN JHON SAAVEDRA, quien tampoco trabajaba, en la municipalidad, cuando hice entrega de cargo, es decir a estos nuevos trabajadores de la municipalidad, fueron otros trabajadores quienes les entregaron dicho código fuente, razón por la que yo no puedo dar fe que el mismo código que entregue en su debida oportunidad y no nos pueden atribuir responsabilidad de lo que hagan terceras personas.

En el INFORME N°182-2019-UIS-OGA-MPC de fecha 12 de abril del 2019 emitido por el SR. WILLIAM JHON CHILÓN SAAVEDRA, menciona "... los ingenieros: Jaime Arturo Incil Chuquiruna y Manuel Eduardo Torrel Villanueva quienes fueron los que hicieron entrega del último código fuente del Sistema Integrado de Recursos Humanos...". No es verdad lo que afirma, ya que yo a él no le hice entrega de nada, pues en ese entonces el jefe de informática era el SR. CARLOS SANCHEZ CHUNQUE y fue a él a quien se le hizo la entrega de cargo. Posteriormente desconozco quien le haya entregado a él todo tipo de documentación.

Además, dicho informe por lo que puedo apreciar tiene inconsistencias que paso a indicar:

- *En la parte final de su informe indica "... solicito a su despacho que coordine con quienes corresponda la obtención de los códigos fuente últimos..." Él no sabe quién entregó dichos códigos fuentes, tampoco indica quién le hizo entrega de cargo del sistema que analiza, cosa que si debió precisar pues alguien tuvo que asignarle el sistema y entregarle los códigos fuente*
- *En el segundo párrafo donde dice "... el sistema que los anteriores responsables dejaron en esta unidad...", no menciona quienes son los anteriores responsables ya que al ser el Ing. Nelson J. Chacha Tanta el nuevo responsable, los anteriores responsables debieron ser o bien a los que nosotros entregamos el código fuente o bien los ingenieros que le entregaron a él dicho código, cuando asumió la jefatura, más el no menciona sus nombres y deja entrever que somos nosotros los anteriores responsables.*
- *En el tercer párrafo donde dice: "...los ingenieros: Jaime Arturo Incil Chuquiruna y Manuel Eduardo Torrel Villanueva quienes fueron los que hicieron entrega del último código fuente del Sistema Integrado de Recursos Humanos." No indica de dónde saca está información o en que se basa para decir que fuimos nosotros los que entregamos el último código fuente, ya que en ningún momento hubo algún contacto entre él y nosotros y se supone que el al asumir el cargo recibió dicho código fuente y no lo recibió de nosotros. Además, dice basarse en el informe del Ing. Nelson J. Chacha Tanta, el cual en ninguna parte precisa quién entrego dicho código fuente sin embargo el afirma categóricamente que somos nosotros sin ninguna prueba de lo que afirma.*

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

De la revisión de los documentos y los medios de prueba proporcionados se verifica que efectivamente su persona siguió laborando durante el mes de enero del año 2019 cuyas funciones era básicamente de inducción y capacitación al nuevo personal en el manejo de los sistemas, así como mostrar y explicar el código fuente de los programas a su cargo en su última versión a las siguientes personas: Henry Becerra Gaona, Juan Bautista Quispe Duran y Manuel Hernán Romero Ocas personas que debieron verificar el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD-MPC

correcto acceso a cada uno de los servidores y equipos que administra la Unidad de Informática y Sistemas ya que durante esas fechas se les estaba capacitando para su respectivo acceso. Dicho argumento, también se corrobora de la grabación proporcionada en el descargo proporcionado por el investigado **MANUEL EDUARDO TORREL VILLANUEVA**, en el cual cada uno de los integrantes a cargo de la recepción de dichos datos realizan consultas y recomendaciones para que les alcancen al momento de realizar el acta de entrega; motivo por el cual no se puede atribuir dicho procedimiento administrativo disciplinario a su persona.

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho los investigados **MANUEL EDUARDO TORREL VILLANUEVA** y **JAIME ARTURO INCIL CHUQUIRUNA**, habrían desvirtuado los hechos imputados sobre la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que prescribe "q) Las demás que señala la Ley", por haber inobservado el Artículo 98° numeral i) del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**i) Incurrir en actos de negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la entidad**". Ya que, del análisis y revisión de los descargos proporcionados por los investigados, cumplieron con capacitar, orientar en el uso de cada uno de los equipos, "códigos fuente", etc a favor de los señores: **Henry Becerra Gaona, Juan Bautista Quispe Duran y Manuel Hernán Romero Ocas**, el mismo que queda evidenciado de la correspondiente Acta de Entrega de Cargo (Fs. 26), de fecha 30 de enero del 2019 por parte del Ing. Manuel Eduardo Torrel Villanueva (investigado) a favor del sr. **Carlos Sánchez Chunque (entonces Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas)** se procedió a firmar el acta de entrega de cargo y del inventario de bienes recibidos y entregados en señal de conformidad.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER del presente procedimiento administrativo disciplinario a los servidores **MANUEL EDUARDO TORREL VILLANUEVA** y **JAIME ARTURO INCIL CHUQUIRUNA**, quienes laboraban en la Unidad de Informática y Sistemas, ya que habrían desvirtuado la imputación de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que prescribe "q) Las demás que señala la Ley", por haber inobservado el Artículo 98° numeral i) del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**i) Incurrir en actos de negligencia en el manejo y mantenimiento y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la entidad**". Ya que, del análisis y revisión de los descargos proporcionados por los investigados, los mismos cumplieron con capacitar, orientar en el uso de cada uno de los equipos, "códigos fuente", etc a favor de los señores: **Henry Becerra Gaona, Juan Bautista Quispe Duran y Manuel Hernán Romero Ocas**, el mismo que queda evidenciado de la correspondiente Acta de Entrega de Cargo (Fs. 26), de fecha 30 de enero del 2019 por parte del Ing. Manuel Eduardo Torrel Villanueva (investigado) a favor del sr. **Carlos Sánchez Chunque (entonces Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas)** en el cual se procedió a firmar el acta de entrega de cargo y del inventario de bienes recibidos y entregados en señal de conformidad.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD-MPC**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a los servidores **MANUEL EDUARDO TORREL VILLANUEVA** en su domicilio sito en **Av. El Maestro N° 521 / Cajamarca** y **JAIME ARTURO INCIL CHUQUIRUNA** en su domicilio sito en **Jr. El Inca N° 693 / Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 34978-2019
Ol- Inf. Y Sistemas
STPAD
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 382-2021-STPAD-OGGRRH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD-MPC. (01/06/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **MANUEL EDUARDO TORREL VILLANUEVA**, en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Av. El Maestro N° 521.**
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
- Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:..... / 06 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa. **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD -MPC. (5 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Maria Lucia Calderonch</u>	DNI N° <u>45219990</u>
Relación con el notificado: <u>España</u>	Fecha <u>07</u> / 06 / 2021 hora <u>1:30 p.m</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 06 / 2021 .Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:30 p.m del 07 / 06 / 2021.

OBSERVACIONES:.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 383-2021-STPAD-OGGRRH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD-MPC. (01/06/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JAIME ARTURO INCIL CHUQUIRUNA**, en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Av. El Inca N° 693.
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
- Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 06 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 95-2021-OS-PAD -MPC. (5 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Edelminda Guerrero</u>	DNI N°: <u>42105742</u>
Relación con el notificado: <u>ingulina</u>	Fecha: <u>07</u> / 06 / 2021 hora <u>11:36 AM</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 06 / 2021 .Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:36 am del 07 / 06 / 2021.

OBSERVACIONES:.....